

COPIA CERTIFICADA



SÉRIE
S N° 22967812

11.65

numero sesentacinco

Señor Notario Público y de Hacienda :

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta, que celebran de una parte, como vendedor, el señor Adolfo Navarro Monge, domiciliado en Nasca, Vista Alegre, casa sin número; y de la otra, como comprador, el señor Rodolfo Galván Cantoral, domiciliado también en Vista Alegre-Nasca.-

El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO .- El señor Adolfo Navarro Monge, es propietario de nueve hectáreas de tierras, que ha puesto bajo riego, con aguas del río Uchuytambo, en época de abundancia, ubicadas en el caserío de Uchuytambo, distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; encerradas dentro de los siguientes linderos: por el norte, con el cerro Asnapuquio, en una longitud de cuatrocientos cincuenta metros lineales; por el sur, con propiedad denominada "Lataxo", de los herederos de doña Francisca y de doña Victoria Sarmiento, y con propiedad también llamada "Lataxo" de don Bruno Cantoral, en una longitud de cuatrocientos cincuentitres metros lineales; por el este, con el fundo denominado "Huanacafusa", de propiedad del vendedor don Adolfo Navarro, en una longitud de doscientos treinta metros lineales; y por el oeste, con los cerros llamados "Rupaj" y "Suyo", en una longitud de ciento setenta metros lineales; según puede comprobarse en el plano que obra en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, en los partes que presentó el señor Adolfo Navarro Monge, para su inscripción.-

SEGUNDO.- Por la presente escritura, al señor Adolfo Navarro Monge, dñ en venta real y enajenación perpetua, al señor Rodolfo Galván Cantoral, las nueve hectáreas de tierras, descritas en la clausula anterior, por el precio convencional de TREINTA MIL SOLES ORO, cantidad que el vendedor señor Adolfo Navarro Monge, declara haber recibido del comprador don Rodolfo Galván Cantoral, en dinero efectivo, en la fecha, y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido.-

TERCERO.- Vendedor y comprador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al inmueble materia de la venta y en caso de mas o menos valer se hacen mutua y recíproca donación sobre cualquier exceso o diferencia

|||||

COPIA CERTIFICADA

////// y renuncian de manera expresa a cualquier reclamación posterior por todo concepto .-

CUARTO.- El señor Adolfo Navarro, declara hacer la venta, con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde al inmueble, tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derechos de agua. Haciéndose presente, que para el riesgo de las tierras se le ha adjudicado el usufructo de hasta nueve litros por segundo, de las aguas del río Uchuytambo, en época de abundancia, respetando los derechos establecidos.-

QUINTO.- El vendedor declara que sobre el inmueble que enajena no pesa ningún gravámen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley.

SEXTO .- El señor Adolfo Navarro Monge, declara haber adquirido el inmueble objeto de la venta por adjudicación en propiedad, que le otorgara el Supremo Gobierno, por escritura pública celebrada en Lima, ante el Notario Público y de Hacienda doctor Daniel Céspedes, con fecha quince de abril de mil novientos sesenta y cuatro; habiéndose valorizado las tierras en la suma de un mil quinientos soles oro, la hectárea, para los efectos del Registro .-

SEPTIMO .- Vendedor y comprador declaran responsabilizarse solidaria y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravámen que dicho terreno adeude al Estado hasta la fecha de esta escritura.-

OCTAVO .- En mérito de la Pte. escritura, el comprador señor Rodolfo Galvan Cantorral , pas a a tomar posesión y dominio del bien objeto de la venta, llana y pacíficamente, en virtud de haber existido entendimiento y buena fé; siendo convenido que todos los gastos que origine esta escritura serán sufragados por el vendedor y comprador, en un cincuenta por ciento cada uno .-

NOVENO.- Vendedor y comprador declaran aceptar la Pte. escritura, en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza.- Un señor Notario agregará lo de ley y expedirá los partes correspondientes para el Registro de la Propiedad a efecto de que se inscriba el bien en nombre del comprador.-

COPIA CERTIFICADA



SÉRIE N° 22967815

M.º 65

número seiscientos.

DECIMO .- El vendedor señor Adolfo Navarro, declara haber hecho mejoras e inversiones en el terreno materia de la venta, por valor de dieciseis mil doscientos cincuenta soles oro, en acequias, cortaderas, en edificar andenes, muros de contención y semillas de alfalfa, según facturas que acompaña .-

Nasca, 9 de junio de 1964 .-

Félix P. Cavalcanti
Agus 114-8ca.

Adolfo Navarro

Adolfo Navarro

Paga alcabala S/. 1,500.00 y Ley 10804 S/. 1,037.50 a razón de 7 y 9% .-
sobre S/. 13,750.00 .-

Nasca, 9 de junio de 1964 .-

alcabala al año

NOTARIA PÚBLICA
Y DE HACIENDA
FELIPE CHACALTANA PERA
NASCA

REGISTRO N° 57.-

Ha pagado a la CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES, Departamento de Recaudación, por los siguientes Impuestos, con Cert. de Pago N° 202107.-

Alcabala de Enajenaciones	S/ 1,200.00
Rec. Alcabala Ley 11166	" 300.00
Impuesto a los Beneficios Ley 10804	" 1,037.50
	S/ 2,537.50

Oficina de Nasca, 10 de Junio de 1964.-



se extiende la respectiva escritura a lojas... 610

fech. 10 de Junio 1964
675 en 10 Junio
sentido

nacaltana pera

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 038

MINUTA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA N° 065 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 09 DE JUNIO DE 1,964; QUE OTORGA: DON ADOLFO NAVARRO MONGE; A FAVOR DE: DON RODOLFO GALVAN CANTORAL; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 141 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 472589, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL